Núm 98 Lunes 29 de Abril de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas, propuesta por esa Dirección general, y con fecha 2 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por la ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir de 1.º de Abril del presente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y pluses que en aquélla se establecen.

2.º Supuesta la complejidad de la realidad laboral a que las expresadas normas se refieren, se faculta ampliamente a la Dirección general de Trabajo para dictar disposiciones que desarrollen los principios y criterios contenidos en aquélla, a aclararlas, interpretarlas y extender su vigencia a la totalidad o parte de otras actividades en que puedan ser de aplicación.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el *Boletin oficial del Estado.*

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.—La presente Reglamentación del Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidos en este concepto, no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 2.º Ambito funcional.—Sus preceptos obligan a las Industrias y Especialidades comprendidas específicamente en las presentes normas y de modo singular las siguientes: Albañilería, Pintores decoradores, Carpinteros de armar. Hormigón, embaldosadores y soladores. Empedradores y adoquinadores. Escultores decoradores o escayolistas. Estuquistas revocadores. Piedra y mármol. Portlandista y piedra artificial, canteros, poceros y Obras públicas en general, en sus modalidades de construcción de caminos, vías férreas, puentes, edificaciones, túneles, etcétera, a excepción de puertos.

Art. 3.º Ambito personal.—Como norma general se regirán por la presente Reglamentación todos los productores que presten servicios en empresas dedicadas a la construcción en cualquiera de sus modalidades o trabajen en las profesiones y especialidades enumeradas en el artículo anterior tanto si realizan funciones técnicas o administrativas, como si su trabajo tiene predominantemente carácter corporal o se limita a la aportación de su esfuerzo físico o de atención.

Quedan excluídos de la aplicación de las presentes ordenanzas los cargos de alta dirección o alto consejo en que concurran las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de trabajo.

Art. 4.º Ambito temporal: La presente Reglamentación entrará en vigor a todos sus efectos, a partir del día 1.º de Abril de 1946.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la Dirección de la empresa, dentro de las normas y orientaciones de este reglamento y de las disposiciones legales, correspondiendo de su uso ante el Estado.

No podrá adoptarse ningún sistema distributivo del trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal, antes más bien éste tiene el deber y la empresa le facilitará el medio a ello conducente, de completar y perfeccionar sus conocimientos con la práctica diaria, y no olvidándose que la eficiencia y el rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad de la empresa, depende de las satisfacciones que nacen no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, y estén asentadas en los principios de la justicia social.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

Clasificación según la función

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la Industria no lo réquiere.

Art. 7.º El personal que preste sus servicios, tanto intelectuales como manuales, en alguna de las Industrias y Especialidades enumeradas en el artículo 2.º de esta Reglamentación, se clasificará atendiendo a la función que ejecute en los siguientos grupos:

1.º Personal Superior.
2.º Personal Titulado.
3.º Empleados
4.º Operarios.
5.º Subalternos.

Grupo 1.º Personal Superior, con tres categorías:

I. Jefe de Servicio.
II. Jefe de Obra.
III. Ayudante de Servicio.

Grupo 2.º Personal Titulado, con tres clases:

Clase 1.ª, con dos categorías:
I. Arquitecto.
II. Aparejador.

Clase 2.ª, con dos categorías:
I. Ingeniero.
II. Ayudante de Ingeniero:

Case 3.ª, con dos categorías:
I. Licenciado en Derecho, Medicina o Ciencias.
II. Practicante.

Grupo 3.º Empleados, con tres subgrupos:

A) Tecnicos, con dos clases:

Clase 1.ª
I. Ayudante de Obra.
II. Encargado general.

Clase 2.ª
I. Delineante proyectista.
II. Delineante de 1.ª
III. Delineante de 2.ª
IV. Calcador
V. Aspirante.

B) Administrativos, con dos clases:

Clase 1.ª con seis categorías.
I. Jefes de 1.ª
II. Jefes de 2.ª
III. Oficiales de 1.ª
IV. Oficiales de 2.ª
V. Auxiliares.
VI. Aspirantes.

Clase 2.ª, con una categoría:
I. Telefonista.

C) Auxiliares de obra, con dos clases:

Clase 1.ª I.—Auxiliar técnico de obra.
II. Auxiliar administrativo.
III. Listero.

Clase 2.ª, con una categoría:
I. Almacenero.

Grupo 4.º Operarios, con dos subgrupos:

A) Oficios clásicos de la construcción, con tres clases:

Clase 1.ª I.—Encargado de obra.
II. Capataces.
III. Jefes de equipo.

Clase 2.ª Profesionales o de oficio, con seis categorías:
I. Especialistas.
II. Oficiales de 1.ª
III. Oficiales de 2.ª
IV. Ayudantes.
V. Peones especializados.
VI. Aprendices.

Clase 3.ª Peonaje en general, con dos categorías:
I. Peones ordinarios.
II. Pinches.

B) Oficios auxiliares, con dos clases:

Clase 1.ª, con dos categorías:
I. Jefe de taller.
II. Contramaestre de taller.

Clase 2.ª, con cinco categorías:
I. Especialistas.
II. Oficiales de 1.ª.
III. Oficiales de 2.ª.
IV. Ayudantes.
V. Aprendices.

Grupo 5.º Subalternos, con tres clases:

Clase 1.ª, con cuatro categorías:
I. Conserjes.
II. Cobradores.
III. Ordenanzas-Porteros.
IV. Botones.

Clase 2.ª, con tres categorías:
I. Guardas jurados.
II. Vigilantes de Obra.
III. Enfermeros.

Clase 3.ª, con una categoría:
I. Mujeres de limpieza.

C.D. 2022

SECCION SEGUNDA

Definiciones

Art. 8.º Grupo 1.º: Personal superior.—I. Jefe de servicio.—Es el empleado que, hallándose en posesión de título de Ingeniero o Arquitecto, tiene a su cargo la responsabilidad de un determinado grupo de trabajos de la empresa, con mando directo sobre el personal adscrito al mismo, y con plena responsabilidad de su función ante la Dirección o Gerencia de aquella.

II. Jefe de Obra: Es el que en posesión de título oficial expedido por las Escuelas Profesionales del Estado, y con mando directo sobre los Encargados y Capataces de la Obra a su cargo, y a las órdenes del Jefe del Servicio a que esté adscrito, tiene la responsabilidad de la obra, tanto en su aspecto técnico como en el del mantenimiento de la disciplina y seguridad del personal que trabaje en la misma.

III. Ayudante de Servicio: Es el empleado que, hallándose en posesión de título de Ayudante de Ingeniero o de Aparejador, está a las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio, colaborando con él y teniendo a sus órdenes a uno o más empleados y poseyendo los conocimientos propios de su cometido, pero con la responsabilidad de mando limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Art. 9.º Grupo 2.º: Personal titulado.—Clase 1.ª, 2.ª y 3.ª—Ostentarán la categoría prevista en este Grupo aquellos que, encontrándose en posesión del título español de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado por cualquier Facultad, Ayudantes de Ingeniero, Aparejador o Practicante, expedido por el Centro de Enseñanza correspondiente, hayan sido contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar dentro de la empresa funciones propias de los estudios que han realizado, con sujeción a un sueldo o tanto alzado, sin que, por tanto, perciban sus honorarios con arreglo a la escala determinada por el Colegio oficial respectivo y no desempeñen funciones de mando o dirección.

Art. 10. Grupo 3.º: Empleados.—Subgrupo *A*). Técnicos.—Son los que con título o sin él y en las oficinas, servicios u obras de las empresas ejercen funciones o realizan trabajos que exigen una adecuada competencia o especialización en las materias básicas de la industria.

Clase 1.ª I.—Ayudante de obra: Es el empleado técnico en posesión o no de título profesional que a las órdenes inmediatas del Jefe de la obra, colabora con el mismo en las funciones de realización del cometido que le esté asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

II.—Encargado general: Es el trabajador que, poseyendo los conocimientos del Encargado de obra y bajo las órdenes inmediatas del Director de obra o del Jefe de un Servicio y con uno o más encargados a las suyas, adopta las medidas oportunas en cuanto respecta al debido ordenamiento y forma de ejecutar las obras y posee los conocimientos suficientes para la realización de las órdenes que reciba de sus superiores, siendo responsable del mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo.

Clase 2.ª I.—Delineante proyectista: Es el empleado técnico que proyecta o detalla siguiendo las orientaciones del Ingeniero o Arquitecto, bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes a su empresa, según la naturaleza de cada obra. Ha de estar capacitado para levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar y efectuar replanteos. De manera especial le está atribuído: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construirse y preparar los datos que puedan servir de base para el estudio de precio de obra.

II. Delineante de 1.ª: Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de 2.ª, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto o de detalle; croquización de obras en conjunto; despiece de planos de conjunto; interpretación de planos; cubicación y transportación de mayor cuantía; cálculo de resistencia de obras de hormigón y estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de esfuerzo a que hayan de estar sometidas.

III. Delineante de 2.ª; Es el técnico que, además de los trabajos de calcador, ejecuta planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales cuyas dimensiones estén determinadas, croquiza al natural piezas aisladas, posee conocimientos de resistencia de materiales y de preparación o acotamientos de menor cuantía.

IV. Calcador: Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos y croquis topográficos, sabiendo dibujar a escala, croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

V. Aspirantes: Es el empleado que, comprendido en la edad de dieciséis a veinte años, trabaja en labores elementales propias de las categorías citadas anteriormente, dispuesto a iniciarse en ellas y adquirir la competencia profesional que le capacite para el ascenso.

B) Administrativos.—En el concepto general de empleados administrativos o de oficina en empresas de la Industria de la Construcción y Obras públicas, se considerarán comprendidos a cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones que se limitan a la obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y funcionamiento de la empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilidad, suministro de informes, despacho de la correspondencia, inspección, revisión y preparación de toda clase de documentos para la buena marcha del negocio, y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y el hábito como de empleados de oficina y despachos.

El empleado administrativo en sus distintas categorías se define de la forma siguiente:

Clase 1.ª I.—Jefes de 1.ª: Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de varias Secciones, estando encargado de imprimirlas unidad.

II. Jefes de 2.ª: Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargados de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o Departamento que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependan.

III. Oficiales de 1.ª: Es el empleado mayor de veinte años adscrito a un servicio o actividad determinada, dentro del cual posee la responsabilidad de su función, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos sin firmas ni fianza; taquígrafo en idiomas extranjeros; facturas y cálculo de las mismas; estadísticas de precios y salarios; transcripción en libros y cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; cálculo en certificaciones de obra; ficheros de almacén o personal; cálculo de liquidaciones de Seguros sociales, etc.

IV. Oficiales de 2.ª: Es el empleado mayor de veinte años que con responsabilidad restringida ejecuta funciones auxiliares de contabilidad, o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, archivo, etc.

V. Auxiliares: Se considera como tal al empleado mayor de veinte años que sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquél.

VI. Aspirantes: Se entenderá por aspirante el empleado que comprendido entre los dieciséis y los veinte años trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones peculiares de éstas a fin de adquirir una superior capacitación profesional.

Clase 2.ª I.—Telefonista: Es el empleado masculino o femenino que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

C) Auxiliares de obra: Se consideran incluídos en este grupo a aquellos trabajadores que, procediendo de las clases de profesionales o de oficio, o simplemente de la de peones, por tener una instrucción elemental suficiente y un deseo de mejoramiento, realizan en las obras funciones sencillas, tanto de carácter técnico como administrativo. Pueden ser:

Clase 1.ª I.—Auxiliar técnico de obra: Es el empleado que, con elementales conocimientos de la técnica del oficio, realiza en las obras trabajos sencillos, sin responsabilidad propia, ayudando a sus superiores en labores a ellos encomendadas, bajo la vigilancia de éstos. Deberá poseer conocimientos elementales de cálculo, mediciones y otros análogos.

II. Auxiliar administrativo: Es el empleado que en las obras, estando a las órdenes inmediatas del encargado de la misma, realiza las funciones elementales administrativas en ellas precisas, tales como la redacción de partes de accidentados, confección y cálculo de nóminas, extender partes de altas y bajas del personal en los distintos Seguros Sociales, llenar los partes de obra y escribir la correspondencia necesaria para la marcha administrativa o técnica de la obra, dictada por el Jefe de la misma, y, en general, realizar cuantas funciones administrativas sean precisas en el centro de trabajo donde presta servicios.

III. Listero: Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, ordenar las ocupaciones y puestos, resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga en su determinación coeficientes de primas o destajos, colaborando en todo caso con el empleado administrativo de la obra y estando sujeto al mismo horario y festividades del personal obrero donde preste sus servicios.

Clase 2.ª I. Almacenero: Es el empleado encargado de despachar los pedidos en el almacén de la obra, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, y de registrar en los libros los movimientos de material que haya habido durante la jornada, redactando el parte correspondiente de entradas y salidas. Se someterán ásimismo al horario y festividades esblecida para el personal de la obra donde preste servicios.

Art. 11. Grupo 4.º: Operarios. Subgrupo *A*) Oficios clasicos de la construcción.—Clase 1.ª—I. Encargado de obra: Es el trabajador que a los órdenes de la Jefatura de la obra en sus distintos grados y poseyendo conocimientos elementales aritméticos, sabe alinear, replantear superficies, cubicar, hacer nivelaciones incluso con aparatos sencillos, leer e interpretar planos, destribuir al personal a sus órdenes, debiendo conocer la organización de la obra, así como los oficios que intervengan en la ejecución del trabajo a él encomendado. Pueden tener bajo sus órdenes a Capataces y Jefes de equipo.

II. Capataz: Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado general o de obra, dirige y vigila los trabajos de un sector de una obra, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de profesionales u obreros sin calificar, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en la parte que le haya sido encomendada. Deberá poseer conocimientos elementales de replanteo, alineación de superficies y nivelación, así como la lectu

M.C.D. 2022

ra e interpretación de planos sencillos y a de tener conocimientos generales de los oficios que intervengan en la ejecución de la obra. Sustituirá al Encargado en las obras que por su poca importancia no exija la permanencia de uno de dicha categoría

III. Jefe de equipo: Es el trabajador que a las órdenes directas de un *Encargado* o Capataz o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal dirige el que han de realizar las cuadrillas a su mando, singularmente de profesionales o de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes puede comprender hasta un máximo de quince obreros.

Clase 2.ª Profesionales o de oficio: Son los operarios que habiendo realizado el aprendizaje de alguno de los oficios clásicos de la construcción o auxiliares de la misma, ejecutan con iniciativa y responsabilidad todas o alguna de las labores propias del mismo con rendimientos correctos.

I. Especialistas: Son los Oficiales de primera que poseen una destacada especialidad, en alguna de las funciones u operaciones de las que constituyen un oficio que, por su complejidad o esfuerzo, requieran una competencia singular.

II. Oficial de 1.ª: Corresponde a esta categoría los que con total dominio de oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de materiales.

III. Oficial de 2.ª: Son aquellos que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos meciante aprendizaje sistemático o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

IV. Ayudantes: En esta categoría se incluyen a quienes, procediendo de aprendices o de peones especializados y con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, y de una práctica continuada, en el segundo, auxilian a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquéllos.

Se distinguen como categorías superiores a la de Oficial de 1.ª, o sea como Especialistas, las siguientes: En Escultores Decoradores, la de Modelista; en Piedra y Mármol, la de Adornista; en Pocería, la de Entivador; en Obras Públicas, las de Entibador y Barrenero.

Existirán las tres categarías de Oficial 1.º, Oficial 2.º y Ayudante en los oficios siguientes: Albañilería.--Pintores-Decoradores.— Estuquistas-Revocadores.—Escultores, Decoradores o Escayolistas.— Piedra y Mármol.—Portlandistas y Piedra Artificial.

Habrá las categorías de oficial de primera y segunda en los oficios de: Carpinteros de armar.—Hormigón armado (Carpinteros y Ferralistas).—Poceros.—Barreneros y Rozadores.

Existirán las categorias de oficial 1.º y ayudante en los oficios siguientes: Empedradores y Adoquinadores.—Embaldosadores y Soladores.

V. Peones especializados: Pertenecen a esta categoría los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención, o aquellos trabajos que impliquen peligrosidad, como son los que se detallan en el párrafo siguiente.

Se consideran como tales: Albañilería: El calero; el peón de derribos de altura; peón de desmontes peligrosos; peón hormigonero; los dedicados al manejo de hormigoneras, montacargas y tornos de mano.—Estuquistas revocadores: El que tiene a su cargo apagar la cal y hacer las pastas de color sobre las muestras que le hayan sido dadas, así como toda clase de envueltos.—Hormigón armado: El que se ocupa en apisonar o enrasar; el que maneja la vibradoras; el que tenga a su cargo el manejo, limpieza y engrase de alguna de las máquinas hormigoneras, grúas, montacargas, etc; los mezcladores de hormigón a brazo.—Escultores decoradores: El que se dedica a amasar escayola y barro, fundir cola y ayuda a colocar y vaciar piezas grandes.—Poceros: El peón de maniobra de las máquinas y herramientas, a cuyo cargo estará el manejo limpieza o engrase de las que puedan utilizarse.—Obras Públicas: Asfaltadores y Alquitranadores; trabajos en cámara de presión en cimentación y hormigonado; manejo de martillos perforadores para rotura de pavimento; embreadores; los dedicados a movimientos de masas en calderas para asfaltar y betunes; los machacadores con mazas y porrillos, y, en general, los que intervengan en el cuidado y puesta en marcha de hormigueras, grúas y otros aparatos mecánicos, sin que se les exijan conocimientos de la mecánica de las mismas.

VI. Aprendices: Son aprendices aquellos trabajadores ligados con las empresas por un contrato especial en virtud del cual éstas, a la vez que utilizan los trabajos del aprendiz, se obligan a enseñarle prácticamente por si o por otros un oficio de los considerados como tales en las industrias de la Construcción y Obras públicas.

Clase 3.ª Peonaje en general.—I Peones ordinarios: Son aquellos operarios mayores de dieciocho años de edad encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna.

II. Pinches: Son los operarios mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

(*Se continuará*)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

INTERVENCION

RESUMEN por capítulos y artículos del Presupuesto ordinario para el año económico de 1946, rectificando el mismo que fué aprobado en sesión del 26 de Diciembre de 1945 en virtud de lo dispuesto en las órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación de 14 y 25 de Marzo próximo pasado, respectivamente y que ha sido aprobado por la Excma. Comisión Gestora de esta Diputación en sesión extraordinaria de 26 de Abril de 1946.

INGRESOS	Presupuesto de 1946 — Pesetas	Ingresos anulados — Pesetas	Presupuesto resultante — Pesetas
CAPÍTULO I			
Rentas			
Artículo 1.º—Propiedades	18.895 25	»	18.895 25
Art. 2.º—Censos	250	»	250
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	16.280 60	»	16.280 60
Art. 4.º—*Boletín oficial*	57.200	»	57.200
CAPÍTULO III			
Subvenciones y donativos			
Artículo 1.º—Del Estado	858.116 71	»	858.116 71
Art. 3.º—Donativos	27.000	»	27.000
CAPÍTULO IV			
Legados y mandas			
Artículo único.—Legados y mandas	1.500	»	1.500
CAPÍTULO V			
Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			
Artículo 1.º—Eventuales	12.000	»	12.000
Art. 2.º—Extraordinarios	1.000	»	1.000
Art. 3.º—Indemnizaciones	10.000	»	10.000
CAPÍTULO VII			
Derechos y tasas			
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	317.368 40	»	317.368 40
CAPÍTULO VIII			
Arbitrios provinciales			
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones	428.258 22	»	428.258 22
CAPÍTULO IX			
Impuestos y recupsos cedidos por el Estado			
Artículo 1.º—Contribución territorial y otras contribuciones	2.349.693 25	603.562 07	1.746.131 18
Art. 2.º—Caja de compensación	1.224.406 33	»	1.224.406 33
CAPÍTULO XI			
Recargos provinciales			
Artículo 2.º—Terrenos incultos	1.000	»	1.000
CAPÍTULO XII			
Traspaso de obras y servicios públicos			
Artículo 2.º—Otros ingresos	623.212 50	»	623.212 50
CAPÍTULO XIII			
Crédito provincial			
Artículo único.—Crédito provincial	400.000	»	400.000
CAPÍTULO XV			
Multas			
Artículo 2.º—Otras multas	1.250	»	1.250
CAPÍTULO XVII			
Reintegros			
Artículo 1.º—Por pagos indebidos	850	»	850
Art. 2.º - Por otros conceptos	162.072 38	13.748 78	148.323 60
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	6.510.353 64	617.310 85	5.893.042 79

GASTOS	Presupuesto de 1946 — Pesetas	Créditos anulados — Pesetas	Créditos aumentados — Pesetas	Presupuesto resultante — Pesetas
CAPÍTULO I				
Obligaciones generales				
Artículo 1.º--Servicios generales del Estado	76.150	»	6.500	82.650
Art. 2.º—Pactos y compromisos	73.724 60	44.724 60	»	29.000
Art. 3.º—Deuda	250.000	50.000	85.000	285.000
Art. 5.º—Peusiones	77.842 11	6.057 60	6.161 80	77.946 21
Art. 6.º—Cargas de Justicia	165	»	»	165
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios y demás gastos	5.000	»	»	5.000
Art. 10.º—Litigios	2.000	»	»	2.000
Art. 11.—Gastos indeterminados	8.000	»	»	8.000
Suma y sigue	492.881 71	100.782 20	97.661 80	489.761 21

M.C.D. 2022

	Presupuesto de 1946 — Pesetas	Créditos anulados — Pesetas	Créditos aumentados — Pesetas	Presupuesto resultante — Pesetas
Sumas anteriores	492.881 71	100.782 20	17.661 80	489.761 21
CAPITULO II — *Representación provincial*				
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial	50.000	30.000	»	20.000
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación provincial	3.000	»	»	3.000
Art. 3.º-Dietas de los Diputados provinciales	20.000	10.000	»	10.000
CAPITULO V — *Gastos de recaudación*				
Art. 2.º—Contribuciones del Estado	623.212 50	123.212 50	»	500.000
CAPITULO VI — *Personal y material*				
Artículo 1.º—De las oficinas	210.011 01	1.050	20.555	229 516 01
Art. 2.º-De los establecimientos provinciales	319.811 71	4.686	42.508 59	357.634 30
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial	4.000	»	»	4.000
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación	254.318 16	58.305 48	»	196.012 68
CAPITULO VII — *Salubridad e higiene*				
Artículo 1.º—Desecación de pantanos	50.000	45.000	»	5.000
Art. 3.º—Subvenciones sanitarias	50.000	45.000	»	5.000
CAPITULO VIII — *Beneficencia*				
Artículo 1.º—Atenciones generales	12.750	»	»	12.750
Art. 2.º—Maternidad y expósitos	168.000	50.000	»	118.000
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos	932.850	»	»	932.850
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados	627.730	30.000	»	597.730
Art. 5.º—Dementes	464.960	»	»	464.960
CAPITULO IX — *Asistencia social*				
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social	33.500	»	»	33.500
Art. 3.º-Obligaciones impuestas por las leyes	172.213 09	50.000	»	122.213 09
CAPITULO X — *Instrucción pública*				
Artículo 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	43.000	35.000	»	8.000
Artículos 5.º y 6.ª—Escuelas de Sordomudos y Ciegos	40.000	»	»	40.000
Art. 9.º—Bibliotecas	5.000	»	»	5.000
Art. 12.º—Becas	35 000	»	»	35.000
CAPITULO XI — *Obras públicas y edificios provinciales*				
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales	515.847 75	»	»	515.847 75
Art. 3.º-Reparación y conservación de caminos vecinales	353.468 96	»	»	353.468 96
CAPITULO XII — *Traspaso de obras y servicios públicos del Estado*				
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados	50.000	45.000	»	5.000
CAPITULO XIII — *Montes y pesca*				
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	100.000	75.000	»	25.000
CAPITULO XIV — *Agricultura y ganadería*				
Artículo 1.º—Atenciones generales	141.000	»	»	141.000
CAPITULO XV — *Crédito provincial*				
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	567.048 75	»	»	567.048 75
CAPITULO XVI — *Mancomunidades interprovinciales*				
Artículo único.—Mancomunidades interprovinciales	100.000	75.000	»	25.000
CAPITULO XVII — *Devoluciones*				
Artículo 1.º-Por ingresos indebidos	750	»	»	750
CAPITULO XVIII — *Imprevistos*				
Artículo único.—Imprevistos	70.000	»	»	70.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	6.510.353 64	778.036 18	160.725 39	5.893.042 85

En cumplimiento y a los efectos del número 1.º del artículo 227 del decreto de 25 de Marzo de 1946, en relación con el 228 del mismo cuerpo legal y orden del Ministerio de Hacienda de 14 del citado mes, se expone al público para que durante el plazo de quince días hábiles puedan entablarse contra el Presupuesto ordinario modificado las reclamaciones que se estimen de equidad, que deberán formularse ante esta Diputación, a cuyo efecto dicho Presupuesto se halla a disposición del público en la Secretaría de la Corporación para que pueda ser examinado con todos sus antecedentes, transcurrido dicho plazo, se remitirá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su resolución definitiva.

Soria 26 de Abril de 1946.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Visto bueno.—El Presidente, Rafael Arjona.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, el siguiente cuadro de tipos evaluatorios:

Término municipal de Tera

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el término: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1.ª	11.ª	413	1	92	76
Idem	2.ª	12.ª	360	8	53	36
Pradera segable	1.ª	7.ª	326	7	56	00
Idem	2.ª	8.ª	233	21	56	55
Cereal secano	1.ª	10.ª	112	19	71	92
Idem	2.ª	11.ª	91	41	98	13
Idem	3.ª	12.ª	70	165	62	10
Idem	4.ª	13.ª	60	284	60	62
Idem	5.ª	18.ª	19	203	22	06
Eras	Unica	»	112	3	12	64
Arboles de ribera	Unica	8.ª	172	15	63	22
Monte público núm. 164	Especial	»	20 84	126	79	84
Dehesa	Unica	8.ª	56	170	25	36
Pinar	Unica	11.ª	66	52	77	44
Leñas	Unica	4.ª	27	38	26	12
Erial	Unica	5.ª	6	673	81	64

Soria 24 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.
934

AYUNTAMIENTOS

FUENTEBELLA

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia en ejecución de revisión de amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, destinada a cualquiera clase de explotación, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando situación, cultivo o aprovechamiento y clasificación; en la inteligencia que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por emisión de la misma lleve consigo, faculta a esta Junta pericial en sus actuaciones para que dicha operación se practique de oficio, y se obliga a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Fuentebella 22 de Abril de 1946.—El Alcalde, Sebastián Ortega.

GOMARA

Por renuncia voluntaria y traslado del que la viene desempeñando, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y el de su agrupado Ledesma de Soria, con el sueldo reglamentario y con el carácter de accidental hasta tanto sea cubierta en propiedad la mencionada plaza.

Los concursantes que lo deseen y que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días naturales a contar de esta fecha.

Gómara 24 de Abril de 1946.—El Alcalde, Justo Moñux.
941

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Suellacabras.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Faustino Llorente Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, acota para toda clase de aprovechamientos la finca rústica sembrada de pinos radicante en este término municipal y paraje denominado Alto las Viñas, de quince hectáreas de cabida, la cual linda al Norte, tierras labradas de Espeja; Sur, tierras de dicho Espeja y Orillares; Este monte Pinar; y Oeste, camino de Espeja a Quintanilla; que se distingue por hallarse amojonada.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Espeja de San Marcelino 23 de Abril de 1946.—El Alcalde, Faustino Llorente.
152.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022